



Recurso de apelación interpuesto por  
la empresa MEGA EVENTOS  
QUILMANA S.A.C. contra la  
Resolución de Gerencia N° 2856-  
2017-SUCAMEC-GEPP

# Resolución de Superintendencia

N° 442 -2018-SUCAMEC

Lima, 16 ABR 2018

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 13 de marzo de 2018 por la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Dictamen Legal N° 00222-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

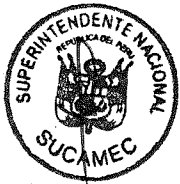
Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C. (en adelante, la administrada) solicitó a la Sucamec la modificación de la Resolución de Gerencia N° 1851-2017-SUCAMEC-GEPP, en cuanto a las tres mil (3, 000) cajas del producto 100 tiros luces multicolores con código EQ029 y empaque 30/6, señalando que al momento de la producción por error se rotuló 24 cajas con el nombre de MAGICAL SHOTS con código T6248, y que el empaque es el mismo para ambos códigos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de diciembre de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP) desestimó la solicitud de modificación de la autorización de importación de productos pirotécnicos y materiales, en virtud del artículo 275.2 del artículo 275 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, precisando que implicaría la evaluación de las Fichas Técnicas y Hojas de Seguridad del producto, puesto que se debe determinar si la modificación de la información (código y nombre del producto) es consecuencia del cambio del producto a los ya autorizados;

Que, por medio del Memorando N° 383-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 21 de marzo de 2018, la GEPP remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por la administrada el 13 de marzo de 2018, adjuntando el expediente original;



J. DULANTO



V°B°  
E. Paz.



V°B°  
C. Verástegui

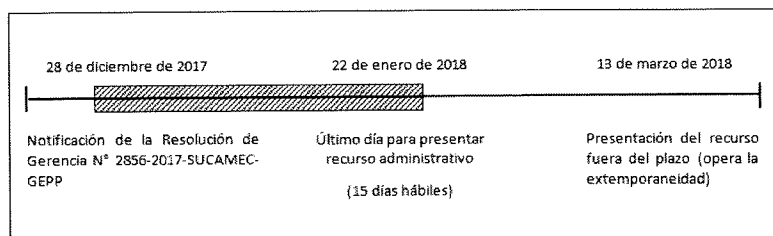
Que, en el presente caso, de los documentos que remitidos por la GEPP, se observa que la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP fue notificada a la administrada el día 28 de diciembre de 2017, conforme al registro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (SUCE N° 2017352526); por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución gerencial, la administrada tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 22 de enero de 2018;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el buzón electrónico es una casilla virtual ubicada en Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, asignada a la administrada, donde se depositan las notificaciones emitidas por la entidad competente y que permite fehacientemente su acuse de recibo. En razón a ello, la notificación electrónica se realiza mediante un mensaje electrónico de datos o documentos depositados en el buzón electrónico, y se considerada efectuada el día en que conste haber sido recibida la misma; en tal sentido, la recepción de la información por parte de la administrada se verifica en el registro de la VUCE;

Que, en ese contexto, la administrada fue debidamente notificada el 28 de diciembre de 2017, la misma que fue recibida conforme el registro de la VUCE; por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 28 de diciembre de 2017, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, la administrada interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 13 de marzo de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00222-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal; así como el registro de la VUCE de fecha 28 de diciembre de 2017 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el





# Resolución de Superintendencia

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

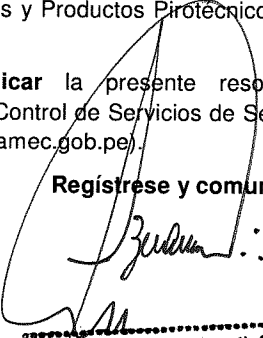
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar improcedente** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 2856-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución a la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C., así como el dictamen legal y el registro de la VUCE de fecha 28 de diciembre de 2018, y poner de conocimiento a la Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Sucamec para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
C Verástegui



V°B°  
E Paz

